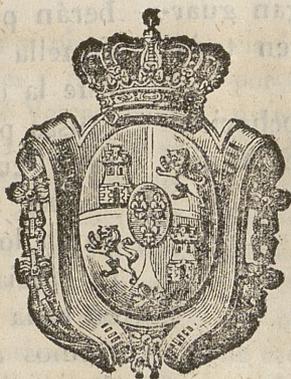


Núm. 103.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 28 de Agosto de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Ley sobre indemnizaciones y recompensas á los deportados, desterrados y emigrados por causas meramente políticas á consecuencia de los sucesos de 1848.

Ministerio de la Gobernacion.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion REINA de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se comprenden en las disposiciones de esta ley á todos los españoles deportados y desterrados por causas meramente políticas como consecuencia de los sucesos de 1848 y cuantos evitaron la deportacion y destierro refugiándose en pais extranjero, siempre que su deportacion, destierro ó expatriacion haya durado lo menos dos meses.

ART. 2.º A los comprendidos en el artículo anterior se concede un ascenso en su carrera, sin perjuicio de los que hayan podido corresponderles por antigüedad y gracia hasta la publicacion de la presente ley.

ART. 3.º Los comprendidos en el art. 1.º que no hubieren pertenecido á las carreras militar, civil ó eclesiástica, tienen derecho á ser empleados con preferencia en los destinos públicos: segun sus padecimientos, capacidad y circunstancias personales á juicio del Gobierno de S. M.

ART. 4.º A los que hubieren sido empleados del Gobierno antes de la deportacion, destierro ó emigracion, como á los que entrasen de nuevo en las carreras del Estado, solo en virtud de esta ley, se les abonará como tiempo de servicio el que medió desde la deportacion, destierro ó emigracion hasta su vuelta á la Península.

ART. 5.º El Gobierno puede recompensar á los deportados, desterrados y expatriados que á su juicio lo merezcan con procuras de las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales del Reino, notariás,

escribanías de Cámara, de Hacienda y numerarias, honores de Alférez de fragata y de ejército.

ART. 6.º Si los comprendidos en los artículos 2.º y 3.º prefieren al ascenso y entrada en las carreras que en los mismos se prescriben una condecoracion, tendrán derecho para reclamar segun sus circunstancias, tambien á juicio del Gobierno, las cruces de Carlos III ó Isabel la Católica, desde las grandes á las pequeñas, y la de Isabel II, libres de todo gasto.

ART. 7.º En los diplomas que se expidan de cualquiera de las anteriores condecoraciones, se expresará clara y explícitamente que se conceden al sufrimiento por efecto de deportacion, destierro ó emigracion de 1848.

ART. 8.º Los padres, viudas ó huérfanos de los que han perecido en la deportacion, destierro ó emigracion, ó por resultas de ellas siempre que hubiesen durado mas de seis meses, gozarán segun sus circunstancias, igualmente á juicio del Gobierno, de una pension de cinco seis ú ocho reales vellon diaros los padres durante su vida, las viudas y solteras mientras no varien de estado, y los huérfanos hasta los 25 años, si antes no fuesen colocados ó terminasen una carrera literaria.

ART. 9.º Los comprendidos en el artículo anterior tienen derecho á optar entre la condecoracion y la pension.

ART. 10. Se concede el término de cuatro meses desde la publicacion de esta ley, para que los interesados entablen sus solicitudes con arreglo á las instrucciones que publique el Gobierno de S. M., teniendo á la vista los estados que obren en el expediente.

ART. 11. Todos los antecedentes sobre deportados y desterrados que obran en la comision, se pasarán á los efectos que corresponda á la que las Córtes tienen nombrada para exigir la responsabilidad á los Ministros anteriores á la revolucion del último Julio.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades—asi civiles como militares y eclesiásticas, de cual

quiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.

Ministerio de la Gobernacion.

Para llevar á cabo la ejecucion de la ley de 2 del actual sobre indemnizaciones y recompensas á los deportados, desterrados y emigrados por causas meramente políticas á consecuencia de los sucesos de 1848, y teniendo presentes las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar Presidente de la Junta calificadora de los expedientes que han de instruirse para la concesion de dichas indemnizaciones y recompensas á D. Ignacio Olea, y Vocales á D. José Galvez Cañero, D. Pedro Calvo Asensio, D. Daniel Carballo, D. Angel Fernandez de los Rios, Diputados á Córtes; á D. Agustin Algarra, Subdirector de Aduanas, y á D. Francisco de Paula Montemar, tambien Diputado á Córtes que desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en San Lorenzo á diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.

INSTRUCCION aprobada por S. M. para ejecutar la ley de 2 del actual, publicada en la Gaceta de 4 del mismo, concediendo indemnizaciones y recompensas á los deportados, desterrados y expatriados por causas meramente políticas á consecuencia de los sucesos de 1848.

ARTÍCULO 1.º Se creará una Junta calificadora, compuesta de siete individuos nombrados á propuesta del Ministro de la Gobernacion.

ART. 2.º Los deportados que se consideren con derecho á los beneficios de la citada ley acudirán en el término de cuatro meses contados desde la fecha de la publicacion de la misma, á la Secretaría de las Córtes para que en vista de los antecedentes que en ella obran se les expida el correspondiente certificado que acredite su deportacion.

ART. 3.º Los comprendidos en la ley, pero que no se encuentren en el caso anterior, solicitarán del Ministerio de la Gobernacion en el mismo plazo un certificado análogo en que conste por los antecedentes que obren en dicho Ministerio, ó se reclamen de los Gobiernos de provincia, su deportacion, destierro ó emigracion.

ART. 4.º La Junta creada por el art. 1.º de esta instruccion entenderá en la clasificacion de los expedientes que promuevan los interesados, los cuales, ademas del certificado de que va hecho mérito, de-

berán presentar todos los documentos que estime aquella necesarios para justificar plenamente tanto que la deportacion, emigracion ó destierro fue por causas políticas de afeccion á las instituciones liberales, cuanto que duró á lo menos dos meses.

ART. 5.º Instruidos que sean los expedientes, la Junta los pasará á los respectivos Ministerios segun la gracia que soliciten los interesados, expresando en cada uno de aquellos hallarse probados los extremos de que habla el artículo anterior, y á fin de que el Gobierno aconseje á S. M. la resolucion definitiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Habiendo sido autorizado D. Pedro Moro Serano, como cobrador por cuenta de la Hacienda pública, para recaudar en los pueblos de Rueda, Foncastin, Torrecilla del Valle, Dueñas, Carrioncillo, Villanueva de Duero y Aniago y Otea, el importe de las suscripciones de dichos pueblos á la emision de los 230 millones de reales acordada en la ley de 14 de Julio último; se hace saber en el Periódico oficial para noticia de los contribuyentes y Ayuntamientos respectivos, por parte de los cuales se tendrá presente lo prevenido en circulares insertas en los Boletines oficiales de los dias 9 y 16 de este mes. Valladolid 23 de Agosto de 1855.—Faustino Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la escuela de niños de S. Roman de la Hornija, dotada con 2,700 rs. de Propios, casa ó su renta, sin mas retribucion.

En Bustillo de Chaves se dan al maestro los productos de una fundacion agregada á la escuela, y en el caso de no llegar estos á 1,100 rs. anuales, el Ayuntamiento pagará esta cantidad.

En Villanueva se dan á la maestra 1,333 rs. anuales, casa ó su renta, y las niñas pagan mensualmente un real las de calceta y silabeo, real y medio las de costura y lectura, y dos las que reciban mas instruccion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Gobernador, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, acompañadas de la certificacion de conducta y un testimonio del título; advirtiéndole que la de Bustillo de Chaves pueden pretenderla los que no le tengan, sugeriéndose despues de nombrados á sufrir un exámen ante el Inspector de esta provincia. Valladolid 25 de Agosto de 1855.—El Presidente, Bernardo Iglesias.—Manuel Santos Martin, Secretario.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto el remate celebrado para contratar por un año, á contar desde 1.º

de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que corresponde á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes por los Distritos de Galicia y Provincias Vascongadas, el Excmo. Sr. Intendente general militar ha dispuesto se convoque á una segunda y simultánea licitacion con dicho objeto, la cual tendrá lugar el dia 15 de Setiembre inmediato en los Estrados de la Intendencia general militar y en los de la subalterna de cada Distrito, con sujecion al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas en la de 19 de Agosto de 1854. Valladolid 20 de Agosto de 1855. = José G. de Teran. = Alejo Estenaga, Secretario.

Colegio de Castel-Ruiz. = Escuela especial de Agricultura de Tudela.

Desde el 15 al 30 de Setiembre estará abierta la matrícula de esta Escuela, debiendo comenzar el dia 1.º de Octubre el curso que termina el 15 de Junio. La enseñanza es gratuita.

Para matricularse en el primer año de la carrera se necesita sufrir un exámen y ser aprobado en las materias que comprende la instruccion primaria elemental, gramática castellana, aritmética elemental, nociones generales de geometria, y sistema de pesos y medidas. Debe presentar el alumno su fé de bautismo, que acredite haber cumplido 14 años lo menos, y una papeleta que exprese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, pueblo de su naturaleza, la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor, con las señas donde residan: estas papeletas deberán estar firmadas por el padre ó tutor, ó por persona domiciliada en Tudela, si los primeros no lo estuvieren.

Los alumnos que hubiesen ya cursado este año en el Establecimiento no necesitan fé de bautismo: pero si la papeleta de matrícula, expresando el curso que hayan de estudiar, y la certificacion de haber probado el precedente.

La organizacion de la Escuela agrícola de Tudela es conforme con el Real decreto fecha 8 de Setiembre de 1850. Los jóvenes que prueben los tres años de la enseñanza elemental pueden optar, mediante exámen, al título de *Perito Agrónomo y Agrimensor*.

Los alumnos que hubiesen estudiado en Escuelas especiales ó Institutos las materias que comprende el primer año de la enseñanza agrícola, podrán matricularse en el siguiente.

Las materias de dicho primer año son; complemento de aritmética, razones y proporciones, partida doble, álgebra elemental hasta las ecuaciones de 2.º grado inclusive; nociones de fisica, química y botánica, dibujo lineal y de adorno. Se abonará mediante examen, la partida doble y la parte relativa al dibujo, si se hubiesen estudiado privadamente.

Los que deseen saber mas pormenores sobre la Escuela, pueden dirigirse en carta franca al Director del Establecimiento.

Tudela 15 de Agosto de 1855. = El Director, Dr. Genaro Morquecho y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Habiendo trasladado el Ayuntamiento de la Ciudad de Palencia la feria que anualmente celebraba el 2, 3 y 4 de Setiembre al 14, 15 y 16 del mismo en que se ha-

cia la de esta villa; este Ayuntamiento, considerando que por tal razon disminuira la concurrencia á una y otra, y usando de la autorizacion que concede el Real decreto de 23 de Setiembre de 1853, ha acordado trasladar dicha feria de esta villa á los dias 17, 18 y 19 del citado mes de Setiembre de cada año, á contar desde el actual, que ha sido aprobado por el Señor Gobernador de la provincia.

Asimismo y con igual aprobacion ha acordado establecer otra feria nueva anual en los dias 3, 4 y 5 de Mayo de cada año, que dará principio en el inmediato de 1856.

Lo que se auuncia al público para su conocimiento. Astudillo 18 de Agosto de 1855. = El Alcalde 1.º Presidente, Tomas Martinez. = Por acuerdo del Ayuntamiento, Ildefonso Escobar, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cuenca de Campos.

En atencion á no haber tenido efecto el remate de las obras proyectadas para la reparacion de los pontones que hay en el cauce que rodea á este pueblo de Cuenca, ascendiendo su coste á 8,196 rs., cuyo remate se señaló para el dia 15 del pasado Mayo; en su consecuencia se señala nueva subasta para el dia 2 de Setiembre próximo, bajo las condiciones que resultan en el respectivo expediente que se publicarán al tiempo del remate, que se celebrará en el local del Ayuntamiento de la misma. El expediente estará de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion para que antes se puedan enterar los que intenten interesarse en dicho remate. Cuenca de Campos 23 de Agosto de 1855. = Máximo Clemente Herrero.

Alcaldía constitucional de Rubí de Bracamonte.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado que todos los terratenientes de su jurisdiccion presenten en el término de quince dias en la Secretaria relaciones juradas de los bienes que posean sugetos á la contribucion Territorial, para con vista de ellas formar el padron que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año próximo de 1856; en inteligencia que el que no lo verifique se procederá de oficio á la evaluacion. Rubí de Bracamonte 14 de Agosto de 1855. = Manuel Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera.

Por renuncia que ha hecho D. Anastasio Perillan, y le ha sido admitida, de la plaza de Médico de esta villa, se halla y anuncia la vacante, á fin de que los aspirantes á su obtencion presenten las solicitudes en el término de un mes, á contar desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, cuyas presentaciones, francas de porte, y acompañadas á ser posible de testimonio ó certificado del título del profesor, serán dirigidas al Sr. Presidente de dicha Corporacion. La dotacion de dicha plaza consiste en 2,200 rs. anuales pagados de los fondos municipales y tres cántaros de vino mosto por cada un vecino, siendo la poblacion de 250, á todos los que y pobres está obligado á prestar su asistencia el facultativo.

Tambien dicho Ayuntamiento y vecinos han acordado prorogar el término señalado en el edicto inserto en el Boletin oficial núm. 93 para la admision de memoriales á la

vacante de maestro albeitar por otros 15 días. Pesquera 15 de Agosto de 1855.—El Alcalde, Castor Espinosa.—Leonardo Rueda, Secretario.

D. Pedro Aragon, Alcalde constitucional de esta villa de Amusquillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Sierra, avecindado en Baltanás, y á Pascual Gimenez, de oficio gitanos, en quienes ha recaido todos los bienes que en esta villa pertenecian á Ramon Sierra y su muger Angela Gimenez, vecinos que fueron de esta referida villa, como únicos herederos instituidos en sus disposiciones testamentarias; lo que verificarán á la mayor brevedad posible, pues en otro caso sufrirán perjuicios considerables en sus derechos. Amusquillo 12 de Agosto de 1855.—El A. C., Pedro Aragon.—Por su mandado, Agustin Lopez Calvo.

Ciudad de Valladolid. Mes de Julio de 1855.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa de Expósitos y Hospitales de esta Capital en todo el mes citado.

<i>Parroquias.</i>	Naci- mientos.	Matri- monios.	Defun- ciones.
Catedral.	3	2	4
Magdalena.	5	»	3
Antigua.	1	2	8
San Martin.	5	2	4
San Miguel.	3	3	7
San Esteban.	1	»	3
San Juan.	2	»	4
San Pedro.	7	»	4
San Andrés.	8	2	6
San Nicolás.	7	5	4
San Lorenzo.	2	»	2
Santiago.	11	5	3
Salvador.	9	4	5
San Ildefonso.	5	3	9
TOTAL.	69	28	66
<i>Casa de Expósitos.</i>	<i>12</i>	<i>»</i>	<i>6</i>
<i>Hospitales.</i>			
Hospital civil.	»	»	5
De Santa María de Esgueva.	»	»	15
De Dementes.	»	»	22
Militar.	»	»	1
Peninsular.	»	»	19
TOTAL.	»	»	62
RESÚMEN.			
En las Parroquias.	69	28	66
En la Casa de Expósitos.	12	»	6
En los Hospitales.	»	»	62
TOTAL.	81	28	134

Valladolid 24 de Agosto de 1855.—El Alcalde 1.º, Santiago Quiroga.—Simon Guerrero, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del 15 al 16 del actual desapareció de Sahagun el Viejo (un cuarto de legua de Paredes de Nava) una mula llamada Gallarda, pelo negro, ya cerrada, de mas de 7 cuartas de alzada. Se replica á la persona que sepa su paradero lo avise en dicho Sahagun el Viejo ó Paredes á D. Nicolás Bonilla, y en Valladolid á D. Angel Santibañes, quienes gratificarán con 100 rs. á la persona que la presente ó de razon fija del punto donde se halle.

D. Primo de Olivares y Yagüe, Regente de 2.ª clase en Psicología y Lógica por esta Universidad literaria, Preceptor de Latinidad y Humanidades &c., Profesor en egercicio de Lenguas y Matemáticas.

Reconocido á la grata acogida que el ilustrado público de esta Capital le ha dispensado en el tiempo que lleva de egercicio en ella, ha determinado establecer su Estudio-Academia desde 1.º de Setiembre próximo, bajo el orden de clases que á continuacion se expresan:

Estudios preparatorios de Filosofía.

- 1.º Latinidad y Humanidades.
- 2.º Enseñanza doméstica.
- 3.º Repaso para los graduandos de Bachiller en Filosofía.

Clases de Comercio.

- 1.ª Gramática española.
- 2.ª Aritmética Mercantil con el sistema métrico y teneduría de libros por partida doble.
- 3.ª Idioma francés.

Asimismo, y accediendo á los deseos de algunos padres que se han dignado honrarle con sus indicaciones, admitirá internos y medio-internos.

Los precios serán convencionales.

Vive calle de Francos, casa de Concha.

En el dia 14 del corriente se ha extraviado en el término de Pozaldez un pollino capon, edad dos años, pelo pardo, almendrado. La persona que sepa de su paradero se servirá dar aviso á Ramon de Rueda, vecino de dicho Pozaldez, quien dará sus señas y pagará los gastos causados.

En la Ciudad de Valladolid se necesita un practicante de farmacia que reuna las circunstancias de tener una práctica regular, asi como buenas cualidades de honradez. En la escribanía de D. Ambrosio Padilla, calle de los baños núm. 4 darán razon

Se vende un Oficio de Procurador del Número y Juzgado de primera instancia de Olmedo, que egerció D. Manuel Longué: las personas que deseen su adquisicion pueden concurrir á tratar con los hijos y herederos de éste, en dicha villa.